

	PÁGINA		PÁGINA
Estado» núm 151) por la que se dictan las normas a que han de ajustarse los extintores de incendios de carga seca de construcción nacional para ser utilizados en la Marina Mercante española.	337	Resolución de la Gerencia de Urbanización por la que se convoca concurso para la concesión de aprovechamientos agrícolas en el polígono «San Vicente», de Badajoz.	362
Resoluciones del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 8 al 14 de enero de 1962.	361	Resolución de la Gerencia de Urbanización por la que se convoca concurso para la concesión de aprovechamientos agrícolas en el polígono «Alces», de Alcázar de San Juan.	363
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 23 de diciembre de 1961 por la que se dispone que el Jefe de Publicidad de Televisión Española forme parte de la Junta de Televisión Española, creada por Orden de 1 de marzo de 1961.	337	Resolución de la Diputación Provincial de Huelva referente a la convocatoria y cuestionario para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de la Escala Técnico-Administrativa, para ser adscrita a la Secretaría de esta Corporación.	340
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		Resolución del Ayuntamiento de Ginzo de Limia (Orense) por la que se saca a subasta pública la ejecución de la obra de un grupo escolar	363
Orden de 13 de diciembre de 1961 por la que se nombra Subdirector general de Régimen del Suelo a don Narciso de Fuentes Sanchiz.	339	Resolución del Ayuntamiento de Lorca referente al concurso para adquisición de un solar en el barrio de San Cristóbal para ubicación de cien viviendas de tipo social.	363
Orden de 19 de diciembre de 1961 por la que se descalifica la casa barata número 12 de la calle de García Morato, de Palencia, solicitada por don Octavio Franco Calzada	362	Resolución del Ayuntamiento de Mozoncillo (Segovia) por la que se anuncia subasta pública de los aprovechamientos de resinación que se citan.	364
Orden de 19 de diciembre de 1961 por la que se vincula la casa barata número 7 de la calle de Aben Humeya, de Granada, a favor de doña María Artega Fernández.	362	Resolución del Ayuntamiento de Samboal por la que se anuncia subasta de resinas.	364
Orden de 19 de diciembre de 1961 por la que se vincula la casa barata número 17 de la calle de Mallorca, de Benimaciet (Valencia), a favor de don Pascual Asins Zanón	362	Resolución del Ayuntamiento de Valencia por la que se hace público el Tribunal calificador del concurso restringido para proveer una plaza de Administrador de Rentas y Exacciones.	340
Orden de 19 de diciembre de 1961 por la que se descalifica la casa barata número 14 de la calle de García Morato, de Palencia, solicitada por don Andrés Benito del Castillo.	362	Resolución del Patronato Municipal de la Vivienda de Barcelona por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de «Construcción de albañales de desagüe y movimiento de tierras para la undécima fase del barrio Sud-Oeste del Besós».	364

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 23 de diciembre de 1961 sobre mejora de travesías de poblaciones.

Ilustrísimo señor:

El tiempo transcurrido desde que se dictaron las Ordenes circulares de 5 de junio de 1917 y 17 de abril de 1921 y la Real Orden de 22 de marzo de 1929, junto con los avances de la técnica de carreteras en este tiempo y el incremento e importancia adquiridos por el tráfico desde entonces, han dejado anticuadas dichas disposiciones y hacen aconsejable su revisión, refundiéndolas y adaptándolas a las circunstancias actuales.

Por otra parte, para desarrollar en las travesías de poblaciones la actuación rápida y eficaz que esas circunstancias exigen y que el artículo 4 de la Ley de Bases del Plan General de Carreteras previene, parece necesario adoptar un criterio más flexible que el que establecía la primera de dichas circulares.

En consecuencia, de acuerdo con la autorización contenida en el artículo 11 de la Ley 53/1960, de 22 de diciembre, de Bases del Plan General de Carreteras, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos que interesen obras de reconstrucción o mejora de las carreteras en las travesías de poblaciones, lo solicitarán de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia respectiva, indicando el porcentaje del presupuesto de las obras con que se comprometen a contribuir en la ejecución de las mismas y en su conservación. A esta solicitud deberá acompa-

ñarse certificación del acuerdo adoptado por la Corporación Municipal y, si fuera necesario, la autorización del Ministerio de la Gobernación.

2.º Las Jefaturas de Obras Públicas elevarán la correspondiente propuesta a la Dirección General de Carreteras, informando sobre la conveniencia o necesidad de las obras, y remitiendo cifra aproximada del presupuesto de las mismas.

Para determinar la prioridad de las obras, se seguirán los criterios establecidos en el Plan General de Carreteras y en el artículo 3 de la Ley 56/1960.

3.º Cuando la aportación ofrecida por el Ayuntamiento sea igual o superior al 30 por 100 del presupuesto de las obras, la Dirección General de Carreteras resolverá inapelablemente acerca de la petición y, en caso de accederse a ella, ordenará a la Jefatura de Obras Públicas correspondiente la redacción del oportuno proyecto, dando traslado de su resolución al Ayuntamiento.

Cuando la aportación ofrecida fuera inferior al 30 por 100, la decisión corresponderá a este Ministerio, si el presupuesto de las obras fuera igual o superior a 500.000 pesetas, y a la Dirección General de Carreteras, si el presupuesto fuera inferior a dicha cifra.

4.º Una vez redactado el proyecto, la Jefatura de Obras Públicas comunicará al Ayuntamiento la cuantía del presupuesto para que aquél ratifique su aportación, con indicación expresa de que el porcentaje acordado se extenderá al importe total de la obra.

5.º Cuando la aportación municipal se ofreciera en más de una anualidad, a los documentos señalados en el número 1.º se acompañará el acuerdo del Ayuntamiento por el que se compromete a consignar en futuros presupuestos las anualidades previstas.

6.º Antes de la adjudicación de las obras, si se ejecutan por contrata o de iniciarse aquéllas, si se realizan por administración, el Ayuntamiento interesado deberá haber ingresado en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la aportación ofrecida. Si la aportación se ofreció en dos o más anualidades, el Ayuntamiento deberá ingresar la primera antes de la adjudicación de las obras, y las siguientes, dentro del primer mes del año a que correspondan.

7.º Sin perjuicio de cuanto antecede, los Servicios de Obras Públicas conservan la facultad que en todo momento les corresponde para, por propia iniciativa, proceder a efectuar las mejoras de cualquier género de las carreteras del Estado en las travesías de poblaciones, cuando por dichos Servicios así se considere necesario.

8.º Por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de esta Orden.

9.º Quedan derogadas las Ordenes de 5 de junio de 1917, 17 de abril de 1921, 22 de marzo de 1929 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1961

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de diciembre de 1961 por la que se da nueva redacción al artículo 25 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques.

La ordenación del salario dispuesta por el Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, reclama para su desarrollo y cumplimiento integrar cada concepto retributivo en el núcleo homogéneo que por su carácter corresponda, con lo que, además de una mayor claridad y simplificación, se contribuye a que el salario cumpla mejor sus fines jurídico-sociales, como contraprestación inmediata de la actividad del trabajador.

Tal ocurre con la llamada «participación en beneficios» cuando ésta viene constituyendo reglamentariamente un concepto salarial más como devengo regular y remuneratorio; por ello, resulta aconsejable y obligado, como primera medida, se declare su verdadero carácter y consecuentemente quede sujeto a la seguridad social. Esa adecuación, iniciada ya por este Departamento respecto a algunas actividades, debe extenderse a la de las Empresas Consignatarias de Buques, sustituyendo al sistema actual de abono de una mensualidad al año de los sueldos base por el de aumento de éstos en un determinado porcentaje.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 25 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques, aprobada por orden de 1 de mayo de 1947, quedará redactado con el siguiente texto.

«Artículo 25. En sustitución de la denominada «participación en beneficios», el salario inicial base de las tablas correspondientes se incrementa en un 8,50 por 100, que se integra en aquél a los consiguientes fines laborales y de previsión social».

Artículo 2.º La presente Orden surtirá efectos desde el día 1.º de enero de 1962.

Disposición transitoria. La «participación en beneficios» devengada por los trabajadores durante el año 1961 será satisfecha de acuerdo con el sistema anterior a la presente disposición, esto es, en forma de una mensualidad dentro del mes de marzo próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 27 de diciembre de 1961 por la que queda derogado el artículo 33 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas

Ilustrísimo señor:

La ordenación del salario dispuesta por el Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, reclama para su desarrollo y cumplimiento integrar cada concepto retributivo en el núcleo homogéneo que por su carácter corresponda, con lo que, además de una mayor claridad y simplificación, se contribuye a que el salario cumpla mejor sus fines jurídico-sociales, como contraprestación inmediata de la actividad del trabajador.

Tal ocurre con la llamada «participación en beneficios» cuando ésta viene constituyendo reglamentariamente un concepto salarial más como devengo regular y remuneratorio; por ello, resulta obligado se declare su verdadero carácter y, en consecuencia, quede sujeto a la seguridad social. Esa adecuación, iniciada ya por este Departamento respecto de algunas actividades, debe extenderse a las Industrias Químicas, sustituyendo el sistema actual por el que queda señalado.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda derogado el artículo 33 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas, aprobada por Orden de 26 de febrero de 1946, en su actual texto conforme a disposiciones posteriores hoy vigentes, y en sustitución de la denominada «participación de beneficios», en él establecida, el salario inicial base de las tablas correspondientes se incrementa en un 8,50 por 100, que se integra en aquél a los consiguientes fines laborales y de previsión social.

Artículo 2.º La presente Orden surtirá efectos desde el día 1.º de enero de 1962.

Disposición transitoria. La «participación en beneficios» devengada por los trabajadores durante el año 1961 será satisfecha de acuerdo con el sistema anterior a la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1961

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 27 de diciembre de 1961 por la que se da nueva redacción al artículo 72 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Elaboración de Bebidas Carbónicas y Jarabes.

Ilustrísimo señor:

La ordenación del salario dispuesta por el Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, reclama para su desarrollo y cumplimiento integrar cada concepto retributivo en el núcleo homogéneo que por su carácter corresponda, con lo que, además de una mayor claridad y simplificación, se contribuye a que el salario cumpla mejor sus fines jurídico-sociales, como contraprestación inmediata de la actividad del trabajador.

Tal ocurre con la llamada «participación en beneficios» cuando ésta viene constituyendo reglamentariamente un concepto salarial más, como devengo regular y remuneratorio; por ello, resulta obligado se declare su verdadero carácter y, en consecuencia, quede sujeto a la seguridad social. Esta adecuación, iniciada ya respecto a algunas actividades, debe extenderse a las Industrias de Elaboración de Bebidas Carbónicas y Jarabes, sustituyendo el sistema actual por el que queda señalado.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 72 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Elaboración de Bebidas Carbónicas y Jarabes, aprobada por Orden de 15 de noviembre de 1947, quedará redactado en la siguiente manera:

«Artículo 72. En sustitución de la denominada «participación en beneficios», el salario inicial base de las tablas correspondientes se incrementa en un 5 por 100, que se integra en aquél a los consiguientes fines laborales y de previsión social».

Artículo 2.º La presente Orden surtirá efectos desde el día 1.º de enero de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.